

Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Ciudad de Puerto Iguazú, 11 de Diciembre de 2.015.-

Expediente N° 84/15 Letra "C"

ORDENANZA N° 53/15.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de incorporar la tasa de Comercio e Industria en zonas de protección ambiental, con el objeto de lograr equidad y razonabilidad en el aspecto tributario. Máxime teniendo en cuenta que la aplicación de esta tasa no importará la afectación de un establecimiento de utilidad pública.

Que asimismo resulta necesario incorporar en la norma rectora el régimen Tributario Municipal, la posibilidad de accionar con mayor contundencia a la hora de efectuar la preservación del crédito municipal y las ejecuciones fiscales.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PTO. IGUAZU, MNES.
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA.**

CAPÍTULO XIII.-ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS REALIZADAS EN ZONAS REGULADAS POR NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL

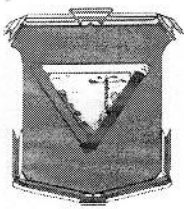
HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 221º.- Incorporase como tributo a la tasa que grava las actividades que se realicen en los términos del presente capítulo, de conformidad a las siguientes normativa: El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción municipal que estuvieran asentadas o se ejerzan en áreas naturales protegidas por normas Nacionales, Provinciales o Municipales, las que estarán sujetas a los a los servicios de vigilancia e higiene y el contralor derivados de las facultades de policía municipal de moralidad y buenas costumbres.

A los fines dispuestos en este capítulo se entenderá por:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES: La dedicada a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamble de cualquier clase de materiales o bienes.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS: Serán consideradas actividades de servicios, las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad que generan un ingreso para el que las desarrolla y un beneficio para el usuario, mediante la realización de las siguientes o análogas actividades.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



- Expendio de bebidas, comidas y licores.
- Restaurantes.
- Cafés, heladerías.
- Moteles, hostales, hoteles, apartamentos turísticos, amoblados y residencias.
- Transporte terrestre.
- Agencias de Viajes.
- Aparcaderos.
- Intermediación comercial como corretaje, comisión, mandatos.
- Servicios de publicidad y medios de comunicación.

- Sitios de recreación.
- Salones de belleza y peluquerías.
 - Salas de cine.
 - Transporte Férreo.
 - Transporte Aéreo.
- Transporte Fluvial y/o marítimo.
 - Servicios Públicos.
 - Agencias marítimas.
 - Servicio de publicidad.
- Demás actividades de servicios.

ACTIVIDADES COMERCIALES: Se entiende por actividad comercial la dedicada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales en el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por este código como actividades industriales o de servicios.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

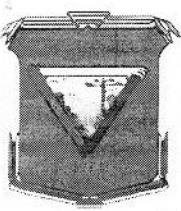
ARTÍCULO 222º.- CONTRIBUYENTES.

Son contribuyentes las personas, sociedades o entidades que realicen, en forma habitual, las actividades encuadradas en el artículo 221. La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

EXENCIONES.

ARTÍCULO 223º.- Estarán exentos del pago de la tasa por el ejercicio de ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS REALIZADAS EN ZONAS REGULADAS POR NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL

1. Las funciones teatrales que estén destinadas al fomento de los teatros vocacionales o cuyo mensaje signifique una elevación de la cultura o la convivencia humana, siempre que no se haga de su ejercicio una actividad continuada que pudiera implicar fines de lucro.
 2. Las Cooperadoras de escuelas o entidades de bien público que realicen espectáculos cuyos beneficios sean destinados a obras comunitarias o a la institución que los realice.
 3. Todos los espectáculos deportivos programados y realizados entre instituciones con domicilio real y legal dentro de la provincia.
 4. Las calesitas que no contengan otros juegos.
 5. La que desarrollen los contribuyentes empadronados en la tasa de comercio e industria, (Derecho de Inspección Registros y Servicios de contralor) y abonen la mencionada tasa por el ejercicio de las actividades gravadas en este capítulo.
- Incorpórese como último párrafo de la parte general del código fiscal Municipal referido a las ejecuciones fiscales Art.:.....:



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



EMBARGO PREVENTIVO:

En cualquier momento podrá el organismo fiscal solicitar embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeudan los contribuyentes o responsables, lo cual se registrará por el procedimiento judicial previsto en el Código Fiscal Provincial - ley XXII Nro.: 35 y sus modificatorias. Serán pasibles del embargo preventivo las cuentas corrientes o de cualquier tipo que los contribuyentes posean en instituciones bancarias regidas por las normativas o sujetas al contralor del Banco Central de la República Argentina.

DOMINGO MARTINEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú



GONZALEZ MARCELA A.
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú

Municipalidad de Pto. Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. 156/15	Letra DEM
Cde. _____	
ENTRÓ	SALIÓ
Día 14	Día _____
Mes 12	Mes _____
Año 2015	Año _____

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
5 Fe 28-29 C/P 03	
Expte. 135/15	Letra DEM
ENTRÓ	SALIÓ
Día _____	Día 14
Mes _____	Mes 12
Año _____	Año 2015